

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-09/2024

PROMOVENTE:

**EUNICE MERCADO GILBERT** 

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS

orien orient / orien

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro.1

Vistas las cuenta dictadas el veintinueve de enero, en las que la Secretaria General de Acuerdos en funciones, de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción ante la Oficialía de Partes de los informes circunstanciados y anexos que remiten el Mtro. Brayan Alexis Galván Hernández, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General, ambos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, quienes fueron señalados como autoridades responsables en el escrito inicial de demanda.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Elegtoral del Estado de Baja California; 47 del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:** 

**PRIMERO**. El suscrito magistrado instructor tiene por recibidos los oficios y anexos de cuenta, por lo que se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como legalmente correspondan.

SEGUNDO. Con las documentales antes mencionadas, se tiene al Mtro. Brayan Alexis Galván Hernández, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General, ambos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, rindiendo informes circunstanciados en relación con el escrito inicial de demanda.

TRIBUNAL DE CETTOU DEL ESTADA LE BALA COLIFORNIA SECRETA DE LE PARENCE LE PROPERTIE DE LE PROP

Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



**TERCERO.** Se tiene a las autoridades responsables señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos a la persona que ambos indican en sus respectivos informes.

CUARTO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en los informes circunstanciados de las autoridades responsables, al no ser un correo que permita generar y autentificar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

QUINTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que anexan las autoridades responsables a sus informes circunstanciados, de las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, JAIME VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE, o ien autor sa y da fo

2